



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00404-00
DEMANDANTE: WENDYS PAOLA TOMAS GUTIERREZ
DEMANDADO: HERNANDO RAFAEL VALENCIA SARMIENTO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada por la señora **WENDYS PAOLA TOMAS GUTIERREZ** en representación de su menor hijo **CRISTOPHER SMITT VALENCIA TOMAS** a través de apoderado judicial contra **HERNANDO RAFAEL VALENCIA**.

2. No se aportó “Certificación de gastos y costos educativos por concepto de matrícula. libros, pensión mensual y uniforme escolar del menor CRISTOPHER SMITT VALENCIA TOMAS asumidos en lo que va transcurrido del año lectivo 2021 por la demandante madre WENDYS PAOLA TOMAS GUTIÉRREZ y suscrito por el(a) director(a) / Rector(a) del CENTRO DE APRENDIZAJE “PILOSITO” con sede en esta ciudad”, que fue relacionado en acápite de pruebas y anexos.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, la parte demandante solicita fijar cuota de alimentos para su menor hijo.

Revisada la demanda, se observa que en el acápite de pruebas y anexos se encuentra relacionada “...Certificación de gastos y costos educativos por concepto de matrícula. libros, pensión mensual y uniforme escolar del menor CRISTOPHER SMITT VALENCIA TOMAS asumidos en lo que va transcurrido del año lectivo 2021 por la demandante madre WENDYS PAOLA TOMAS GUTIÉRREZ y suscrito por el(a) director(a) / Rector(a) del CENTRO DE APRENDIZAJE “PILOSITO” con sede en esta ciudad...”, no obstante, examinado el proceso el mismo no fue aportado por la parte actora.

Por lo anterior, se requiere que la parte interesada aporte la prueba relacionada a fin de proceder con la admisión de la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Así las cosas, el Juzgado ordenará colocar en la secretaría la presente demanda a fin de que sea subsanada por la parte interesada para lo cual se le concederá un término de 5 días so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandante que debe subsanar la totalidad de los puntos expuestos y/o aclararlos conforme lo ordenado so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d8e315c4111f761c9895a7cce79e534043cdf11543ff325d1bbc5703902cd42
Documento generado en 28/09/2021 01:53:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 158
Fecha: 29 de septiembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
28 de septiembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria